

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a don Cecilio Concepción Vergara (en nombre de Sociedad a constituir) para instalar una nueva industria de fabricación de filtros para cigarrillos en Santa Cruz de Tenerife.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Cecilio Concepción Vergara (en nombre de Sociedad a constituir) en solicitud de autorización para instalar una nueva industria de fabricación de filtros para cigarrillos en Santa Cruz de Tenerife, comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Cecilio Concepción Vergara (en nombre de Sociedad a constituir) para instalar la nueva industria que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial, y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de dos años a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º En cuanto a la aportación prevista de capital extranjero en la Sociedad, se estará a lo dispuesto en el Decreto-ley de 27 de julio de 1959 y disposiciones complementarias.

3.º En el plazo de seis meses deberá presentarse en esta Dirección General copia de la escritura de constitución de la Sociedad, así como de los contratos que pudieran concertarse con firmas extranjeras.

4.º Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria precisa, que en todo caso habrá de hacerse como participación de capital extranjero, y cuya importación deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

5.º Esta autorización es independiente de la de importación de materias primas, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que las materias primas que se detallan coinciden con las que figuran en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

6.º La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Santa Cruz de Tenerife.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 2298/1961, de 9 de noviembre, por el que se autoriza al Servicio Especial de Plagas Forestales para concertar, por el sistema de concurso público, la contratación del insecticida necesario para la próxima campaña de tratamientos.

Por el Servicio de Plagas Forestales, dependiente de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, se ha incoado el oportuno expediente para la contratación, mediante concurso, del suministro de insecticida D. D. T. espolvoreable, indispensable para atender las necesidades de la próxima campaña de tratamientos. En el caso concurren las especiales circunstancias de no poderse fijar previamente el precio del objeto del contrato y ser necesarias además ciertas garantías o condiciones especiales por parte de los contratistas, estando ambos supuestos comprendidos en los apartados segundo y tercero del artículo cincuenta y cuatro de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de conformidad con lo que se

dispone en el artículo cuarenta y dos de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades estatales autónomas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de noviembre de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Servicio Especial de Plagas Forestales, adscrito al Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias, Organismo autónomo dependiente de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial del Ministerio de Agricultura, para concertar, por el sistema de concurso, la contratación del suministro de insecticida D. D. T. espolvoreable, necesario, exceptuándolo de las formalidades de subasta, por estar comprendido el caso en el artículo cuarenta y dos de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades estatales autónomas, en relación con los apartados segundo y tercero del artículo cincuenta y cuatro de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

DECRETO 2299/1961, de 9 de noviembre, por el que se dictan normas sobre concesión de los auxilios de colonización de interés local a los damnificados por las recientes lluvias torrenciales en varios términos municipales de la provincia de Guadalajara.

La extraordinaria importancia de los daños ocasionados en las explotaciones agrícolas de varios términos municipales de la provincia de Guadalajara con motivo de las lluvias torrenciales que se produjeron el día catorce de octubre de mil novecientos sesenta y uno, aconseja se concedan para la recuperación y reparación de los terrenos y de sus mejoras permanentes los auxilios económicos que regula la vigente legislación de colonización de interés local, con arreglo a las mismas normas que fueron dictadas por el Gobierno ante situaciones catastróficas similares.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de noviembre de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Instituto Nacional de Colonización concederá, con carácter urgente y con sujeción a las disposiciones en vigor sobre colonizaciones de interés local, auxilios para obras y trabajos de recuperación o restablecimiento de terrenos agrícolas, plantaciones y demás mejoras permanentes de interés privado que hayan sido afectadas, en su totalidad o en parte importante, por las recientes lluvias torrenciales en los términos municipales de Alovera, Azuqueca, Cabanillas, Fontanar, Guadalajara, Horches, Humanes, Marchamalo, Quer, Torre del Burgo, Villanueva de la Torre y Yunquera de Henares, de la provincia de Guadalajara.

Artículo segundo.—Dichos auxilios podrán alcanzar las cuantías máximas autorizadas por los Decretos de diez de enero de mil novecientos cuarenta y siete y dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, quedando facultado el Ministerio de Agricultura para otorgar los beneficios regulados en el artículo diecisiete del primero de los mencionados Decretos, cualquiera que sea la clase de mejora y de beneficiario.

Artículo tercero.—En la concesión de tales auxilios quedarán sin efecto las limitaciones que en cuanto al número de anticipos señalan los artículos once y doce del Reglamento de diez de enero de mil novecientos cuarenta y siete y las presupuestarias establecidas en el artículo segundo del Decreto de dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Artículo cuarto.—Se faculta al Ministro de Agricultura para dictar las instrucciones complementarias que considere necesarias para el mejor cumplimiento de cuanto dispone este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y uno

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA